

**YEIDY NORBELLY PEREA MESA
OBRANDO EN MI CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE
FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA
NIT 890.901.524-3**

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de Fundación Educadora Infantil Carla Cristina (En adelante "La fundación") es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera para pymes.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que el beneficio neto o excedente que sea reinvertido en la actividad meritoria de la entidad tendrá el carácter de exento.
4. De conformidad con el artículo 356-3 del Estatuto Tributario, las entidades que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a 160.000 UVT deberán enviar a la Administración Tributaria una memoria económica incluyendo *una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la plataforma de transparencia*".
5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia, los cuales permiten la utilización de técnicas de muestreos.

CERTIFICO:

1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, la Fundación, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación de fecha 4 de abril de 2018, expedido por la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia, el cual me permito adjuntar.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, el objeto social de la Fundación está determinado según el certificado de existencia y representación como:

"trabajar a favor de los derechos de la niñez, para que tales derechos sean efectiva y oportunamente respetados. Para este fin la función propende por el desarrollo integral de los niños principalmente en cuanto a los aspectos de protección, educación, salud, nutrición,

desarrollo familiar y comunitario. En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciara la creación de centros infantiles para la primera infancia, preescolares y primaria, en general, centros que propicien el desarrollo integral de los niños”, y las actividades enunciativas que se entienden como objetos sociales secundarios o complementarios al principal se detallan en sus estatutos

Que de acuerdo con el artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial, corresponde a actividades meritorias de interés general y que tengan acceso la comunidad.

3. Que las actividades desplegadas por la Fundación son actividades de interés general y de acceso a la comunidad a las que se refiere los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del estatuto tributario como se indica en los Estatutos y se ratifica en el Acta No.559 correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta de Administración de la ESAL celebrada el 20 de febrero de 2018; beneficiando al grupo poblacional determinado como “niños”, “niñas” y en general la primera infancia conforme con lo previsto en los Estatutos de la misma.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, los aportes de la Fundación y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación, según lo previsto en el Acta No.559 correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta de Administración de la ESAL celebrada el 20 de febrero de 2018.
5. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario la Fundación no efectuó pagos por concepto de prestación de servicios, arrendamientos, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, etc. a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, ni tampoco, conforme con las manifestaciones de la Gerencia, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario, la Fundación y conforme con las manifestaciones de la Administración, la entidad se encuentra validando el proceso de registro ante la DIAN de todos los contratos o actos jurídicos, tanto onerosos, como gratuitos celebrados con fundadores, administradores, donantes, representante legal, o con el cónyuge/compañero permanente/pariente en 4º grado de consanguinidad de los mismos. Sobre este particular, esta Revisoría Fiscal y con base en la información soporte suministrada no puede concluir si la totalidad de los contratos de este tipo fueron registrados ante la DIAN.
7. Que la Fundación efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de Miryam Yaneth Mesa, quien actúa como representante legal y administradores de la entidad.

Lo anterior se constató de conformidad con la Planillas Integrales de Liquidación de Aportes.

8. Que el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, conforme con lo aprobado por el máximo órgano de la ESAL. Hecho que se constató a partir de la verificación de los registros contables y los estados financieros elaborados por con corte a 31 de diciembre de 2017.
9. Que en atención al párrafo 1 del artículo 356-1 del Estatuto Tributario, los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios, y los gastos administrativos de la Fundación se encuentran identificados en los registros contables de la Fundación en las cuentas 6160 para proyectos de enseñanza, 6135 venta de bienes tienda Carla y grupos 51 y 52 para gastos administrativos y de ventas respectivamente.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente certificar la información que ha sido extraída directamente de la contabilidad o del sistema contable de la entidad.

La presente se expide en Medellín a los treinta días (30) del abril 2018 a solicitud de la administración de Fundación Educadora infantil Carla Cristina.


Yeidy Norbelly Perea Mesa
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 178432-T
Designada por Deloitte & Touche Ltda.